



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE INSTALACIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE PIMENTÓN Y EXTRACCIÓN DE OLEORRESINA DE PIMENTÓN Y OTROS EXTRACTOS NATURALES PARA LA ALIMENTACIÓN, EN SANTA ANA, TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE INGREDIENTES NATURALES SELECCIONADOS, S.L., (INGRENAT), EXPEDIENTE N° 49/14 AU/AAU.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental tramita el expediente nº 49/14 AU/AAU, seguido a instancias de la mercantil INGREDIANTES NATURALES SELECCIONADOS, S.L., (INGRENAT), con domicilio social en Finca la Almazara, s/n, C.P.30319 Santa Ana-Cartagena (Murcia), con C.I.F: B-30812309, en relación con el proyecto de INSTALACIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE PIMENTÓN Y EXTRACCIÓN DE OLEORRESINA DE PIMENTÓN Y OTROS EXTRACTOS NATURALES PARA LA ALIMENTACIÓN, EN SANTA ANA, término municipal de Cartagena (Murcia).

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establecía en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la



realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Dicha actuación se encuentra incluida en el anexo II de la 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concretamente en el epígrafe a) del grupo 2 (artículo 7.2.a) y también en el anexo III.B de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, concretamente en el epígrafe j) del grupo 9.

Tras la publicación del Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública (BORM 2/8/2014), y de acuerdo con la Disposición transitoria primera de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe se emite en base al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y a la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que se aplican los criterios de las normas señaladas para determinar si un proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental.

Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se resumen así:

1. La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a, de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que de acuerdo con el artículo 45 de la mencionada Ley, deberá ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental, que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
2. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada se resumen en los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental de 7 de julio de 2015 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 26 de julio de 2016, de esta Dirección General y de

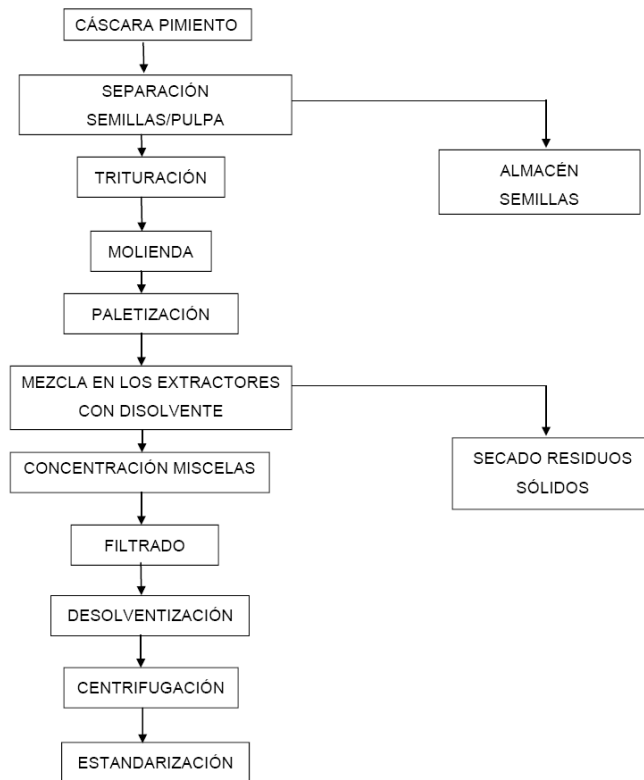


acuerdo con los mismos consiste en una instalación para la fabricación de pimentón y la extracción de oleoresina de pimentón y otros extractos naturales para la alimentación.

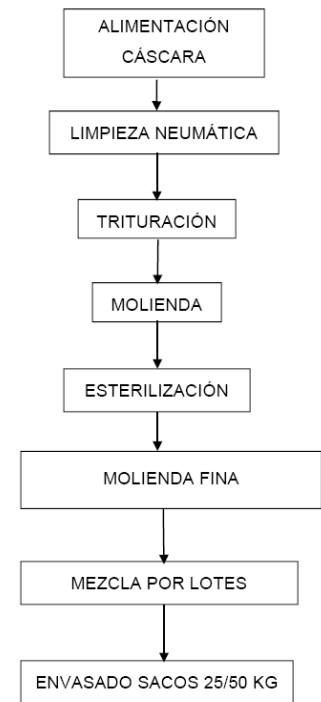
Las instalaciones se encuentran ubicadas en Finca La Almazara, s/n, Santa Ana, 30.319, en el Término Municipal de Cartagena. Las coordenadas ETRS89 UTM-30 del centro de la parcela donde se ubica la industria son: X: 675.375 m Y: 4.170.635 m. El centro de trabajo cuenta con una parcela de 5,35 ha, con una superficie ocupada de aproximadamente 4,00 ha y una superficie construida de 6.355 m².

En la industria se pueden llevar a cabo varios procesos industriales:

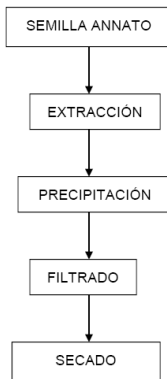
PROCESO DE EXTRACCIÓN OLEORRESINA DE PIMENTÓN.



PROCESO ELABORACIÓN PIMENTÓN.

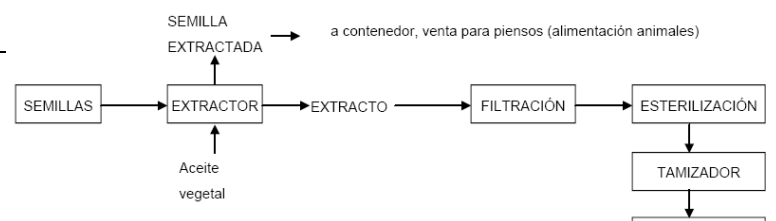


PROCESO ELABORACIÓN POLVO DE ANNATO O BIXINA.

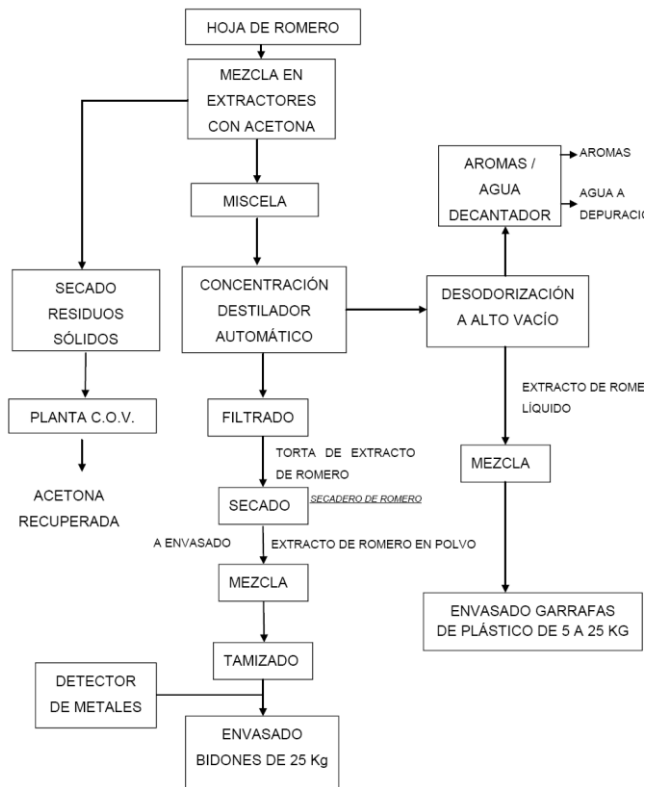


PROCESO DE OBTENCIÓN DE ANNATO OLEOSOLUBLE.-

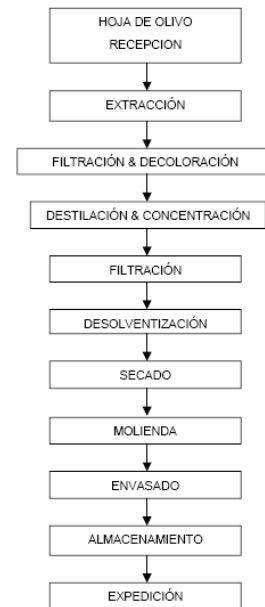
EXTRACTORA



PROCESO DE ELABORACIÓN DE ANTIOXIDANTE DE ROMERO.



PROCESO DE ELABORACIÓN DE EXTRACTO DE HOJA DE OLIVO.



De acuerdo con el documento ambiental aportado las capacidades máximas de producción para los distintos procesos que se llevan a cabo, teniendo en cuenta una media de 220 días al año de trabajo a un solo turno de producción son las siguientes:

- **Proceso de elaboración de pimentón:** 10 t/día, 2.200 t/año.
- **Procesos de extracción con disolventes:** se dispone de 2 plantas extractoras. Para cada producto (pimentón, annatto, romero, alfalfa y hoja de olivo) hay un ratio óptimo de sólido/disolvente, siendo el ratio medio de 3 kg de disolvente por cada kg de sólido a extraer. Cada extractora trabaja sólo con un producto a la vez, por lo que la capacidad máxima de extracción es de **3.300 t/año**:

Producto	E-I (Tn)	E-II (Tn)	TOTAL (Tn)
Pimentón	1.980	1.320	3.300
Annatto	--	1.320	1.320
Romero	1.100	--	1.100
Alfalfa	--	1.100	1.100
Hoja de Olivo	--	528	528

No obstante, en 2013 la producción real fue de 298 t de pimentón y 1.522 de productos extractados.

En cuanto a la capacidad de consumo de disolventes orgánicos, está determinada por la capacidad de destilación y de reutilización del disolvente, por lo que la capacidad global de consumo de disolvente de las dos plantas extractoras es de 1,2 t/día, equivalente a **265 t/año**.

- **Extractor-I:** su destilador para hexano tiene una capacidad de reutilización de 13 t/día, siendo el consumo de disolvente de de aproximadamente el 5 %: 650 kg/día. Para el caso del metanol, equivaldría a 10,30 t/día y para el caso de la acetona a 10,32 kg/día (con un consumo de disolvente de 500 kg/día en ambos casos). Dispone de una columna lavadora de aceite para absorber los COVs de hexano y acetona
- **Extractor-II:** su proceso principal es la destilación de 11,10 t/día de metanol para la producción de bixina a partir de semilla de annatto, siendo el consumo de disolvente de aproximadamente el 5 %: 555 kg/día. A su vez se dispone de dos columnas de lavado (una de aceite, cuando se trabaja con hexano y otra de agua, cuando se trabaja con metanol) para la absorción de los compuestos orgánicos volátiles.
- **Planta de Recuperación de Disolvente:** para todos los procesos de secado y desolventación de los productos extractados se dispone de



una planta de recuperación de disolvente que trabaja con nitrógeno líquido a -190 °C.

En los procesos de molienda y secado se dispone de ciclones y filtros de mangas para evitar la emisión de partículas a la atmósfera.

A su vez, la planta dispone de una caldera de vapor de 5.750 kWt de potencia térmica nominal que utiliza como combustible biomasa sólida (cáscara de almendra: 1.021 t/año) y una caldera de vapor de reserva de 1.720 kWt que utiliza gasoil como combustible (13 t/año).

Para la depuración de las aguas se dispone de una EDAR con capacidad de tratamiento de 26 m³/día y 5.700 m³/año, previa a su vertido a la red de alcantarillado municipal. Todas las aguas de la planta se llevan a ebullición y pasan por columnas de rectificación antes de su envío a la EDAR con el fin de evitar presencia de disolventes en el agua residual. La producción de lodos de depuración asciende a 14 t/año.

3. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas, Instituciones y público interesado, con el consiguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
<ul style="list-style-type: none">○ Ayuntamiento de Cartagena.○ Dirección General de Salud Pública y Adicciones.○ Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda.○ Confederación Hidrográfica del Segura.○ Ecologistas en Acción.○ Asociación de Naturalistas del Sureste.	<ul style="list-style-type: none">XXXX

Asimismo, en esa misma fecha se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental y al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, que en aquella fecha dependía de esta Dirección General.



4. Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a otras Administraciones Públicas y público interesado, se han recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

- **Dirección General de Salud Pública y Adicciones** (fecha de registro de entrada 20-07-2015). La Dirección General de Salud Pública y Adicciones remite el informe de fecha 15-07-2015 elaborado por el Servicio de Seguridad Alimentaria en el que se llevan a cabo las siguientes observaciones:

“Revisada la documentación adjunta sobre el proyecto “Planta de extracción de oleorresina de pimentón y otros extractos naturales para la alimentación”, cuyo interesado es INGREDIENTES NATURALES SELECCIONADOS, S.L. (INGRENAT), sita en Santa Ana (Cartagena), le informo lo siguiente:

La empresa INGREDIENTES NATURALES SELECCIONADOS, S.L. (INGRENAT), está inscrita en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, para las actividades de fabricación de aditivos (Nº 31-0031-MU desde 03/03/1980), fabricación de condimentos y especias (Nº 24- 00118-MU desde 25/04/1980) y distribución de productos vegetales secos y deshidratados (Nº 21-02879-MU), siendo el motivo de la consulta una ampliación sustancial de la capacidad de producción de la actividad y su potencial contaminación atmosférica, por lo que a los efectos de la seguridad alimentaria no se considera que dicha ampliación de actividad pueda causar nuevos efectos negativos significativos en el medio ambiente que no puedan ser evitados por las medidas propuestas por el promotor”.

- **Confederación Hidrográfica del Segura.** (fecha de registro de entrada 04-08-2015). La Confederación Hidrográfica del Segura remite escrito en el cual se hacen las siguientes observaciones:

“1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: en el apartado 5 (página 4) del anexo al proyecto se indica que el agua consumida en las instalaciones se destina a los siguientes usos:

- *Plantas de extracción (vapor y desolventización de productos finales y lavado del producto retenido en filtros).*
- *Limpieza de las instalaciones.*
- *Refrigeración.*
- *Generación de vapor.*
- *Vestuarios y servicios sanitarios.*

Según el apartado 1.12.1.3 (página 35) las aguas residuales generadas en las instalaciones proceden principalmente de las purgas de las torres de refrigeración y de las calderas. Asimismo también se generan aguas residuales en los vestuarios y servicios sanitarios, así como en las plantas de extracción.

Todos los flujos de agua residual que se generan en la actividad se vierten, previo tratamiento en una EDAR de la que dispone la mercantil, a la red de alcantarillado

municipal de Cartagena. Para acreditar esta circunstancia se han aportado autorizaciones de apertura, funcionamiento y vertido del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

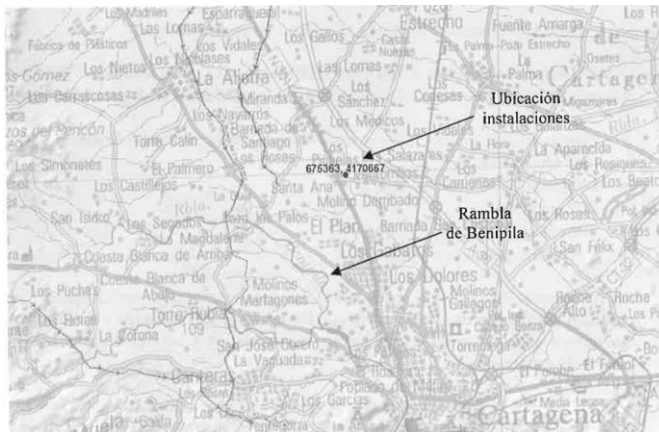
Este Organismo no tiene competencias sobre el vertido a la red de alcantarillado municipal, ya que, tal y como se establece en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas (modificado por Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril): "Las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente"

Por lo tanto, al no producirse situación de vertido a dominio público hidráulico no es necesaria autorización de vertido de este Organismo. No obstante, si se previera vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido según modelo oficial aprobado mediante la Orden AAA/2056/2014 (B.O.E. n° 268 de 05/11/2014).

2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: **impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión. Asimismo, se llevarán a cabo las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.**

3. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: en la apartado 3.2.4. (página 20) del anexo al proyecto aportado se indica que el cauce más próximo a las instalaciones es la rambla de Benipila a una distancia aproximada de 300 metros.

Revisada la ubicación de la parcela en la que se encuentran las instalaciones con el Visor CHSIC de la Confederación, se ha podido comprobar que el cauce que indica el titular en la documentación aportada no se trata de la rambla de Benipila, sino que se trata de un cauce no codificado, que a varios kilómetros desemboca en la rambla de Benipila.



Asimismo se ha podido comprobar que existe otro cauce no codificado que atraviesa la parcela en la que se encuentran las instalaciones:



Visto lo anterior, la actuación ocupa zona de policía del dominio público hidráulico y requerirá autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Asimismo, tanto en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: *en la documentación aportada se indican los distintos usos que tendrá el agua consumida en las instalaciones, sin embargo no se indica el origen del suministro de agua.*

Debe indicarse el origen del suministro de agua y aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, concesión, etc.).

Visto lo anterior, con la documentación recibida, y en lo que respecta a nuestras competencias, este Organismo considera que la actividad no producirá efectos significativos sobre el medio ambiente, salvo en los siguientes aspectos, para los cuales no se dispone de información suficiente para evaluarlos:

- *Posible afección de la actividad sobre los dos cauces existentes, uno en la misma parcela y otro junta a la parcela en la que se desarrolla la actividad.*
- *Origen del suministro de agua para los distintos consumos que se realizan en la actividad.*
- **Confederación Hidrográfica del Segura** (fecha de registro de entrada 06-04-2016). La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe de fecha 23-03-2016 en el que se responde a la solicitud de informe efectuada por la D^º G^ª de Calidad Ambiental de fecha 27 de enero de 2016:

“Mediante escrito de fecha 0310812015, este Organismo emitió informe relativo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de “Planta de



extracción de oleorresina de pimentón y otros extractos naturales para la alimentación”, promovido por la mercantil INGREDIENTES NATURALES SELECCIONADOS, S.L. (INGRENAT), en Santa Ana, en el término municipal de Cartagena (Murcia). En dicho informe se le indicaba que la actividad no produciría efectos significativos sobre el medio ambiente, salvo en los siguientes aspectos, para los cuales no se disponía de información suficiente para evaluarlos:

- Posible afección de la actividad sobre los dos cauces existentes, uno en la misma parcela y otro junto a la parcela en la que se desarrolla la actividad.
- Origen del suministro de agua para los distintos consumos que se realizan en la actividad.

Mediante escrito de fecha 19/01/2016 (fecha de registro de entrada en este Organismo el 03/02/2016) la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia, remitió documentación complementaria al objeto de que este Organismo pudiera emitir informe y determinar si el citado proyecto debía someterse o no al procedimiento de evaluación ambiental.

Una vez revisada la información aportada se informa de lo siguiente:

1. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: no existen cauces continuos o discontinuos a una distancia inferior a 100 metros de la actuación proyectada. Atendiendo al informe del Servicio de Control y Vigilancia del Dominio Público Hidráulico de este Organismo que se adjunta, los cauces que afectan a la parcela donde se ubican las instalaciones, se corresponden con canales artificiales de drenaje, no tratándose de cauces públicos competencia de este Organismo. Por tanto:

Al ser la distancia de la instalación respecto a los cauces más próximos, superior a 100 metros, la actuación no ocupa zona de policía del dominio público hidráulico y por tanto no requiere autorización de este Organismo. Debe ser la administración con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo quien valore la idoneidad de su ubicación, pudiendo a tal efecto acceder a la información disponible en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables sobre la inundabilidad de la zona.

2. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: el suministro lo realiza la red municipal de abastecimiento de agua. Para acreditarlo, aportan el contrato de suministro nº 981121 con Aquagest Región de Murcia, S.A.

Visto lo anterior, y en lo que respecta a las competencias de este Organismo, se considera que la actuación no causa efectos significativos negativos en el medio ambiente.”

- **Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda** (fecha de registro de salida 08-09-2015). Remite escrito mediante el que informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como los expedientes relacionados:

“Ordenación del Territorio:

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).
- Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por Decreto nº 102, de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Exmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 17 de julio de 2012, relativa a toma de conocimiento del Texto Refundido de la Revisión del P.G.M.O de Cartagena (BORM de 27/07/2012).

Expedientes relacionados

- No consta afección a ningún expediente de planeamiento en desarrollo.
- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional."

- **Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda** (fecha de registro de salida 26-06-2016). Remite informe de fecha 10-06-2016 en el que se responde a la solicitud de informe efectuada por la D^º G^ª de Calidad Ambiental de fecha 20 de mayo de 2016:

"Con fecha 24/05/2016 se ha recibido comunicación interior de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada. En el escrito se señala que sobre el proyecto de referencia la D.G. de Ordenación del Territorio y Vivienda ya emitió informe de fecha 04/09/2015; no obstante se pide nuevo informe en relación con el formulado por la Confederación Hidrográfica del Segura de 23/03/2016. El organismo de cuenca indica que considerando que las instalaciones se ubican en una zona de evacuación preferente de la escorrentía debe ser la administración con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo quien valore la idoneidad de su ubicación, pudiendo a tal efecto acceder a la información disponible en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables sobre la inundabilidad de la zona.

En relación con las competencias sobre ordenación del territorio se informa lo siguiente:

Según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, una pequeña zona del borde norte de la parcela, que no alcanza a ninguna de las edificaciones o instalaciones situadas sobre el terreno, está afectada por riesgo de inundación (ver anexo). Dada la afección marginal de la zona inundable sobre la parcela, se entiende que no está situada sobre terreno inundable y, por tanto, no le afecta la limitación

establecida en el artículo 38.b de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo industrial de la Región de Murcia (DPOTSI).

Por otra parte, en relación con el informe de esta D.G. de 04/09/2015, el proyecto debe justificar que cumple con el resto de las limitaciones de los artículos 37, 38 y 39 de las DPOTSI y del anexo V de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, por situarse la actuación sobre suelo de Protección Agrícola; salvo que la actividad sea anterior a la fecha de aprobación de estos instrumentos de ordenación del territorio, en cuyo caso sería de aplicación el art. 112, sobre régimen de fuera de ordenación o de norma, de la LOTURM.

Lo que se comunica a los efectos oportunos."

- **Ayuntamiento de Cartagena** (fecha de registro de entrada 15-10-2015). Remite informe de fecha 08-10-2016 basado en el emitido por los Servicios Técnicos de Gestión Ambiental del Ayuntamiento de Cartagena:

Revisados los aspectos ambientales de competencia municipal relativos al proyecto de "PLANTA DE EXTRACCION DE OLEORRESINA DE PIMENTON Y OTROS EXTRATOS NATURALES PARA LA ALIMENTACION", estos servicios técnicos consideran que **no es preciso someter dicho proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental**, ya que las medidas correctoras descritas en la documentación técnica aportada y aquellas otras que puedan ser establecidas por este ayuntamiento en la autorización ambiental única resultan suficientes para garantizar que el funcionamiento de la actividad es conforme con las ordenanzas locales y el resto de la normativa sectorial de competencia municipal.

Una vez que la Dirección General de Medio Ambiente haya resuelto si el proyecto debe someterse o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con el objeto de agilizar la intervención del ayuntamiento en las fases siguientes, habida cuenta que algunos de los efectos ambientales de competencia municipal no han sido convenientemente descritos en la documentación aportada, deberá requerirse al titular para que aporte una memoria ambiental con los contenidos mínimos indicados.

- **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente** (fecha de registro de salida 18-12-2015). Remite informe de fecha 19-11-2015 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático en el que se concluye:

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con el artículo 45 de la Ley 21/2015, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos como para someter al trámite de evaluación completa. No obstante, en la Resolución de informe de impacto ambiental, se propone la inclusión de una nueva medida correctora y/o compensatoria, consistente en la reducción y/o compensación del 2% de las emisiones de alcance 1, en los términos establecidos en este informe (alcance 1: las derivadas del consumo de gasoil, 13 t/año, pudiendo optar por la repoblación forestal que consiga una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria).

5. Los servicios de esta Dirección General emiten los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental de 7 de julio de 2015 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 26 de julio de 2016.

6. Análisis Ambiental del Proyecto:

6.1 Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 26 de julio de 2016, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

▪ **Autorización Ambiental Sectorial.**

El proyecto estará sometido a las Autorizaciones Ambientales Sectoriales definidas en el artículo 17 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, dado que requiere de la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera establecida en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental.

▪ **Atmósfera.**

De acuerdo con la documentación aportada, las actividades industriales que se llevan a cabo son la fabricación de pimentón y extracción de oleoresina de pimentón y otros extractos naturales para la alimentación.

De este modo, las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:



PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN	GRUPO	CÓDIGO
Calderas de potencia térmica nominal ≤ 20 MWt y $> 2,3$ MWt	B	03 01 03 02
USO DE DISOLVENTES Y OTROS PRODUCTOS	GRUPO	CÓDIGO
Extracción de grasas animales o aceites vegetales (comestibles o no comestibles) o actividades de refinado de aceite vegetal, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 04 04 01
INDUSTRIA ALIMENTARIA	GRUPO	CÓDIGO
Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con c.p ≥ 3.000 t/año	B	04 06 17 05
OTRAS	GRUPO	CÓDIGO
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria . Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día.	C	09 10 01 02

- **Residuos.**

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- **Vertidos.**

Las aguas urbanas y las aguas residuales industriales son depuradas en la EDAR existente (capacidad de tratamiento de 26 m³/día y 5.700 m³/año), previamente a su vertido a la red de alcantarillado municipal. Todas las aguas de la planta se llevan a ebullición y pasan por columnas de rectificación antes de su envío a la EDAR con el fin de evitar presencia de disolventes en el agua residual.

- **Suelos contaminados.**

La actividad está encuadrada en el epígrafe 15.4 "Fabricación de grasas y aceites" y 90,01 "Tratamiento de aguas residuales" del Anexo I, (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.



Como conclusión del informe se indica que, una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de ese Servicio, el proyecto de instalación para la fabricación de pimentón y para la extracción de oleoresina de pimentón y otros extractos naturales para la alimentación, en Santa Ana, en el término municipal de Cartagena, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de ese Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

6.2 Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

En el informe de 7 de julio 2015 del Servicio de Información e Integración Ambiental de la entonces Dirección General de Medio Ambiente, hoy Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se analizan las afecciones del proyecto sobre el patrimonio natural y la biodiversidad. De acuerdo con la estructura orgánica en vigor en esa fecha, establecida en el Decreto 26/2011, de 25 de febrero, al Servicio de Información e Integración Ambiental le correspondían entre otras competencias, las relativas a la integración y emisión de informes en los



procedimientos de evaluación ambiental de proyectos y sobre evaluación de repercusiones en los espacios protegidos Red Natura 2000.

- Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

Los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario constatan que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

En virtud de lo anteriormente expuesto:

PRIMERO: La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, que modifica el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

SEGUNDO: Vistos los informes técnicos del Servicio de Información e Integración Ambiental de 7 de julio de 2015 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 26 de julio de 2016, así como el resultado de las consultas realizadas, recogidas en los antecedentes de la presente Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de “industria de fabricación de pimentón y extracción de oleorresina de pimentón y otros extractos naturales para alimentación”, en



Santa Ana, término municipal de Cartagena, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, siempre y cuando se incorporen al proyecto, con carácter previo a su aprobación o autorización, las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones incluidas en el Anexo a la presente Resolución.

TERCERO: Este Informe de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de terceros y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

CUARTO: Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

QUINTO: Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Cartagena, en cuyo territorio se ubica la instalación.



SEXTO: La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

SÉPTIMO: De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Firmado electrónicamente por M^a Encarnación Molina Miñano.



ANEXO I

Medidas preventivas y correctoras a incorporar en el proyecto

1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL (derivadas del informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental 26 de julio de 2016).

Con carácter general las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc, se incluirán en las correspondientes Autorizaciones Ambientales Sectoriales. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

A. Generales

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos de las obras. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos



ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

1. Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de la instalación se emplearán los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que no se superarán los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.
2. De este modo, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental sectorial para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.



3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan



a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

F. Vertidos/afección a las aguas.

1. La totalidad de los efluentes obtenidos en la planta de depuración de aguas residuales cumplirá con los parámetros establecidos por la normativa específica para su vertido a la red de alcantarillado municipal.

A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.

Tal y como se indica en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de 7 de julio de 2015, la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a la conservación del patrimonio y la biodiversidad.

A.3. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura:

- a. Si se previera vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico, el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido según modelo oficial aprobado mediante la Orden AAA/2056/2014 (B.O.E. n.º 268 de 05/11/2014).
- b. Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión. Asimismo, se llevarán a cabo las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.
- c. La actuación ocupa zona de policía del dominio público hidráulico y requerirá autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Asimismo,



tanto en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

- a. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- b. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).
- c. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por Decreto nº 102/2006, de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- d. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 17 de julio de 2012, relativa a toma de conocimiento del Texto Refundido de la Revisión del P.G.M.O de Cartagena (BORM de 27/07/2012).
- e. El proyecto debe justificar que cumple con el resto de las limitaciones de los artículos 37, 38 y 39 de las DPOTSI y del anexo V de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, por situarse la actuación sobre suelo de Protección Agrícola; salvo que la actividad sea anterior a la fecha de aprobación de estos instrumentos de ordenación del territorio, en cuyo caso sería de aplicación el art. 112, sobre régimen de fuera de ordenación o de norma, de la LOTURM.

Ayuntamiento de Cartagena: El titular de la instalación deberá aportar una memoria ambiental con los siguientes contenidos mínimos:

1. Identificación de todas las modificaciones (en maquinaria, procesos, construcciones, etc.) que se han llevado a cabo en la actividad o que pretenden realizarse con respecto al proyecto técnico que fue autorizado en la licencia



municipal de actividad de la que actualmente dispone la planta, indicando la potencia y el presupuesto asociado a dichas modificaciones.

2. Identificación de todas las fuentes de abastecimiento de agua que posee la actividad, consumo máximo anual de agua de la actividad y justificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 612006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua.
3. Plano de las redes de saneamiento y recogida de aguas pluviales de la actividad, en el que se identifiquen todos los puntos donde se generan efluentes líquidos, las instalaciones de depuración de aguas residuales, la arqueta de registro en zona de dominio público, el punto de entronque con el alcantarillado municipal y el punto de vertido de aguas pluviales. Asimismo, deberán describirse las diferencias que puedan existir entre los efluentes líquidos generados por cada una de los procesos de fabricación de los que dispone de la empresa y aportar el calendario más probable en los que se llevará a cabo cada uno de dichos procesos.
4. Estudio acústico en el que se identifiquen todas las fuentes de emisión de ruidos de las que dispone la actividad y se indiquen los niveles de emisión de cada una de ellas, medidos en las condiciones más desfavorables de funcionamiento, y las franjas horarias en las que funcionará cada una de ellas; y niveles de ruido transmitidos al límite exterior de la parcela más próximo a las viviendas existentes, medidos en las condiciones más desfavorables de funcionamiento, de acuerdo con el procedimiento de medición establecido en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, tanto en horario diurno como nocturno (en caso de que no exista ninguna instalación potencialmente ruidosa en funcionamiento durante el periodo nocturno, entendiéndose como tal el comprendido entre las 23'00 horas y las 7'00 horas, no será preciso aportar mediciones de ruido correspondiente a dicho intervalo).
5. Identificación y cuantificación de los residuos sólidos urbanos asimilables a domésticos que se producirán en la actividad, especialmente en la zona de oficinas, y descripción del sistema de gestión que se empleará para la eliminación

de los mismos, indicando los gestores autorizados que intervendrán en cada caso y la localización de los contenedores destinados al depósito de los mismos.

6. Estudio de olores en el que se identifiquen, describan y cuantifiquen todas las fuentes de emisión de olores existentes en la actividad y se evalúe el impacto de las mismas en los núcleos de población y viviendas más próximas. Este estudio podrá realizarse mediante olfatometría dinámica (Norma UNE-EN 13725), olfatometría de campo (dilución hasta el umbral) o mediante cualquier otro procedimiento que permita realizar una evaluación objetiva de las potenciales molestias por olores en el entorno.
7. Plano de la instalación de alumbrado exterior de la actividad en el que se identifiquen todas las luminarias que la constituyen, la potencia de las mismas, el ángulo de inclinación con que han sido instalados y la zona que resulta iluminada por cada una de ellas.
8. Plano de la distribución interior de los edificios destinados a oficinas, sala de juntas, dirección y ventas, indicando el uso de cada uno de los espacios que componen dichos edificios, la maquinaria instalada en su interior, los medios de protección contra incendios de los que dispone y los recorridos de evacuación.
9. Plano en el que figuren todos los depósitos de almacenamiento de productos químicos de los que disponga la empresa, indicando el productor que almacenan y su capacidad, y los perímetros de seguridad que le resultan de aplicación a cada uno de ellos. Asimismo, deberán relacionarse todas las autorizaciones del órgano regional competente en materia de industria y energía de las que disponga, las notificaciones o inscripciones en los registros de dicho organismo y los controles periódicos sometido.

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático):

Propone como medida correctora y/o compensatoria, la reducción y/o compensación del 2% de las emisiones de alcance 1, es decir, las derivadas del consumo de gasoil (13 t/año), pudiendo optar por la repoblación forestal que consiga una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria.



B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en las Autorizaciones Ambientales Sectoriales y en la Licencia de Actividad, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

